

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 12 de julio de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de las propuestas presentadas por los Administradores de las Bases de Datos Personales para la actualización del nombre de la unidad administrativa y de las bases de datos personales.**
- IV. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la cancelación, supresión, modificación y registro de bases de datos personales de la Coordinación Técnica del Gabinete de la Secretaría General de Gobierno.**
- V. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la creación y registro de la base de datos personales "Impartición de servicios de formación y adiestramiento en materia de protección civil" y la eliminación del registro de la base de datos "Solicitud de materiales de difusión impresos sobre protección civil", ambas de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VI. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la creación y registro de la base de datos personales denominada "Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México" de la Dirección General de Desarrollo Político.**
- VII. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la actualización de la información contenida en el apartado *Listado de Datos Personales en Tratamiento*, del Registro de Sistema de Datos Personales del Estado de México (REDATOSEM) correspondiente a las bases de datos personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno.**
- VIII. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Acuerdo de Confidencialidad de la información contenida en las bases de datos personales de la Secretaría General de Gobierno.**
- IX. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Registro en el Sistema de Datos Personales del Estado de México (REDATOSEM), de 15 sistemas de datos personales correspondientes a las unidades administrativas que administran las 44 bases de datos personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno.**
- X. **Asuntos Generales.**

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que los CC. Administradores de las Bases de Datos Personales: Mtro. José Francisco Ozuna Rodríguez, Director General de Desarrollo Político; Mtro. Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; Lic. Edgar Ignacio



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Beltrán García, Subsecretario de Gobierno Valle de Toluca; C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo; Mtro. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia, así como el Lic. José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y Servidor Público Habilitado Suplente, solicitan la actualización en el nombre de las unidades administrativas y de las bases de datos personales registradas ante el INFOEM, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fechas **8 de julio y 3 de agosto de 2022**, el Mtro. José Francisco Ozuna Rodríguez, Director General de Desarrollo Político y Administrador de tres bases de datos personales, mediante oficios números 20500001A000000/267/2022 y 20500001A000000-294/2022, solicitó el cambio de nombre de la Unidad Administrativa contenido en la Base de Datos Personales registrada ante el órgano garante, así como el cambio de nombre de la base de datos personales, en atención a que en fecha 3 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el cual cambió la denominación de dicha unidad administrativa, de Subsecretaría a Dirección General (**Anexos 1 y 2**).
- II. El **3 de agosto de 2022**, el Mtro. Andrés Alva Díaz, entonces Titular del Órgano Interno de Control y Administrador de Bases de Datos Personales, mediante Oficio No. 20500002000000S/0882/2022, solicitó los cambios de nombre de la Unidad Administrativa y de una base de datos personales, toda vez que el 4 de noviembre de 2020, mediante autorización 20706000L-1536/2020, la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas determinó procedente la reestructura orgánica de dicha unidad administrativa (**Anexo 3**).
- III. El **3 de agosto de 2022**, el Lic. Edgar Ignacio Beltrán García, Subsecretario de Gobierno Valle de Toluca y Administrador de bases de datos personales, mediante Oficio No. 20511A000/330/2022, solicitó el cambio de nombre de dos bases de datos personales que administra, en atención a que los registros actuales (física y automatizada) refieren algunas de las áreas que conforman a la Subsecretaría en comento (**Anexo 4**).
- IV. El **10 de agosto de 2022**, el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20505000000300S/075/2022, solicitó el cambio de nombre de la Unidad Administrativa en 15 bases de datos personales que se tienen registradas ante el INFOEM y de dos bases de datos personales en las que su nombre se relaciona con dicha unidad administrativa (**Anexo 5**).
- V. El **11 de agosto de 2022**, el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y Administrador de Bases de Datos Personales, mediante Oficio No.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

20500006A00000S/3315/2022, solicitó el cambio de nombre de una Base de Datos Personales de tipo electrónica, derivado del nuevo sistema implementado por la Secretaría de Finanzas para la realización de movimientos de personal (**Anexo 6**).

- VI. El 24 de agosto de 2022, el Maestro Víctor Daniel Jardón Serrano, mediante Oficio No. 20502001000200S/005/2022, solicitó modificar los nombres de la unidad administrativa y de una base de datos personales, a fin de armonizarla con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en la Entidad, y darle mayor claridad a su contenido desde su nueva denominación (**Anexo 7**).

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos, se procede a realizar los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Las Bases de Datos Personales en análisis, fueron registradas inicialmente ante el INFOEM de la forma siguiente:

No.	Fecha de Registro	Folio	Tipo	Unidad Administrativa	Nombre
1.	04/08/2010	CBDP810BECO037	Física	Subsecretaría de Desarrollo Político	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Político.
2.	22/04/2019	CBDP819AECO106	Electrónica		Asesoría para la constitución legal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
3.	28/06/2019	CBDP819AECO108			Plataforma de Diagnóstico Organizacional.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No.	Fecha de Registro	Folio	Tipo	Unidad Administrativa	Nombre
4.	10/01/2008	CBDP08ECO033	Física	Contraloría Interna	Expedientes del personal que labora en la Contraloría Interna.
5.	01/02/2007	CBDP07ECO04	Física	Subsecretaría de Gobierno Valle Toluca	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y Dirección General de Gobierno Región Toluca.
6.	05/08/2010	CBDP810BECO041	Electrónica		Plantilla del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y Dirección General de Gobierno Región Toluca.
7.	26/11/2012	CBDP23012BSCS006	Física	Coordinación General de Protección Civil	Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil.
8.	26/11/2012	CBDP23012BSCS007	Electrónica		Plantilla de plazas del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil.
9.	26/11/2012	CBDP23012BSCS008	Electrónica		Localización de Personas Extraviadas (LOCATEL).
10.	27/11/2012	CBDP23012BSCS011	Física		Padrón de consultores externos 2020.
11.	27/11/2012	CBDP23012BSCS012	Electrónica		Padrón de consultores externos 2020.
12.	30/10/2015	CBDP815BECO084	Física		Impartición de servicios de Capacitación Básica en materia de Protección Civil.
13.	30/10/2015	CBDP815BECO085	Electrónica		Solicitud de materiales de difusión impresos sobre Protección Civil.
14.	30/10/2015	CBDP815BECO086	Electrónica		Asesoría para Elaboración de Programas Internos de Protección Civil a las Dependencias del Sector Público.
15.	12/06/2018	CBDP818AECO097	Electrónica		Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
16.	12/06/2018	CBDP818AECO098	Física		Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
17.	12/06/2018	CBDP818AECO099	Física	Valoración Técnica.	
18.	12/06/2018	CBDP818AECO100	Física	Emisión de opiniones favorables para la compraventa de pólvoras deportivas fulminantes y demás proyectiles impulsados por la deflagración de pólvora;	

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No.	Fecha de Registro	Folio	Tipo	Unidad Administrativa	Nombre
				Coordinación General de Protección Civil	compraventa de sustancias químicas; funcionamiento de los campos de tiro; transporte especializado de explosivos; industrias químicas de transformación; fabricación de elementos pirotécnicos reparación de armas de fuego y gas; instalaciones en que se realiza la compra - venta de sustancias químicas; obras de ingeniería civil; funcionamiento de clubes cinegéticos y de cacería.
19.	12/06/2018	CBDP818AECO101	Física		Emisión de opiniones favorables para la compraventa de pólvoras deportivas fulminantes y demás proyectiles impulsados por la deflagración de pólvora; compraventa de sustancias químicas; funcionamiento de los campos de tiro; transporte especializado de explosivos; industrias químicas de transformación; fabricación de elementos pirotécnicos reparación de armas de fuego y gas; instalaciones en que se realiza la compra - venta de sustancias químicas; obras de ingeniería civil; funcionamiento de clubes cinegéticos y de cacería.
20.	12/06/2018	CBDP818AECO102	Física		Trámite de Evaluación Técnica de Protección Civil y/o Dictamen de Protección Civil.
21.	23/07/2018	CBDP818BECO103	Física		Fichas de Inscripción del Taller de Verano de Protección Civil.
22.	07/02/2007	CBDP07ECO22	Electrónica	Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno	Sistema Integral de Información de Personal (SIIP).
23.	06/08/2022	CBDP810BECO042	Física	Dirección General de Información, Planeación y Evaluación (Unidad de Información)	Expedientes de las solicitudes de información que son ingresadas por particulares al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (SARCOEM).

No se omite señalar que las unidades administrativas antes descritas han sido objeto de reestructuraciones diversas, lo que impele actualizar su información registrada ante el INFOEM, atendiendo la temporalidad del registro de éstas.

201

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

[... Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. ...].

En este orden de ideas y del análisis realizado a cada caso, es preciso mencionar a este Comité que se identificó lo siguiente:

PRIMERO: El 22 de julio de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, específicamente en el artículo 8 fracción III Bis, modificándose el nivel jerárquico de Subsecretaría de Desarrollo Político a Dirección General, para quedar como **Dirección General de Desarrollo Político**.

Derivado de lo anterior, en fechas 30 de diciembre de 2019 y 3 de agosto de 2021, se publicaron el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, mediante los cuales quedó registrada dicha modificación.

Por lo anterior, la propuesta realizada por el Maestro Francisco Javier Ozuna Rodríguez, Director General de Desarrollo Político, resulta procedente.

SEGUNDO: El 11 de noviembre de 2018, mediante Oficio No. 2034A-3081/2018, signado por el C. Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subsecretario de Finanzas, se notificó al Secretario General de Gobierno, que en términos de lo dispuesto por el numeral Cuarto del *Acuerdo por el que se Delegan Atribuciones en Favor de los Titulares de las Subsecretarías de Ingresos, de Planeación y Presupuesto de Tesorería y Administración*, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*, de fecha 26 de febrero de 2018, se envió el organigrama y la nueva codificación de la Secretaría General de Gobierno, a fin de implementarlos en la dependencia.

Con el objeto de armonizar la estructura orgánica institucional con la nueva denominación de las extintas Contralorías Internas, quienes a partir de la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de fecha 1° de junio de 2017, surgen los hoy denominados **Órganos Internos de Control**.

De esta manera, las modificaciones solicitadas por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, son procedentes con la finalidad de adecuar su nomenclatura con el nuevo organigrama de esta Secretaría y el marco normativo antes descrito.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TERCERO: El 3 de agosto de 2022, el Licenciado Edgar Ignacio Beltrán García, **Subsecretario de Gobierno Valle de Toluca**, solicitó el cambio de nombre de sus Bases de Datos Personales, toda vez que en el registro inicial no se considera la totalidad de áreas que integran dicha Subsecretaría, al referir únicamente algunas de las áreas que la conforman.

Por ello, es necesario que en las Bases de Datos Personales (física y automatizada) se aluda únicamente a la Subsecretaría en comento, sin especificar las áreas que la integran, siendo procedente en consecuencia los cambios de denominación solicitados por su Administrador.

CUARTO: El 22 de julio de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, modificaciones al artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, mediante las cuales cambia la denominación de la Coordinación General de Protección Civil para dar paso a la **Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo**, denominación aplicada en el Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno a partir del 3 de agosto de 2021.

En este sentido, se considera procedente el cambio de denominación en comento en los documentos relacionados con la totalidad de bases de datos a cargo de dicha Unidad Administrativa.

QUINTO: El 11 de agosto de 2022, el C. José Valentín Aguilar Garza, **Coordinador Administrativo**, mediante Oficio No. 20500006A00000S/3315/2022, solicitó modificar el nombre de la base de datos personales denominada *Sistema Integral de Información de Personal (SIIP)* a *Sistema Integral de Movimientos de Personales (SIMP)*, derivado de modificaciones realizadas a este Sistema por la Secretaría de Finanzas.

SEXTO: El 24 de agosto de 2022, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia de la **Dirección General de Información, Planeación y Evaluación**, solicitó el cambio de nombre que se muestra en el apartado Unidad de Adscripción del REDATOSEM, así como la denominación de dicha base, con la finalidad de ajustarlo a las disposiciones legales vigentes en la materia y para darle mayor claridad a su contenido a partir de su nueva denominación.

De esta manera, se consideran procedentes los ajustes solicitados por el Administrador de la Base de Datos Personales antes referido.

Una vez conocidas las causas de las actualizaciones en proceso, que sustentan los **cambios solicitados, respecto de los nombres de las unidades administrativas** existentes en el REDATOSEM, quedan de la siguiente manera:

No.	Folio	Tipo	Nombre de la Unidad Administrativa	
			Dice:	Debe Decir:
1.	CBDP810BECO037	Física	Subsecretaría de Desarrollo Político	Dirección General de Desarrollo Político
2.	CBDP819AECO106	Electrónica		
3.	CBDP819AECO108			

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No.	Folio	Tipo	Nombre de la Unidad Administrativa	
			Dice:	Debe Decir:
4.	CBDP08ECO033	Física	Contraloría Interna	Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno
5.	CBDP07ECO22	Electrónica	Coordinación Administrativa	Coordinación Administrativa y de Gestión Documental
6.	CBDP07ECO23	Física		
7.	CBDP818AECO093			
8.	CBDP818AECO094			
9.	CBDP818AECO095			
10.	CBDP818AECO096			
11.	CBDP23012BSCS006	Física	Coordinación General de Protección Civil	Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
12.	CBDP23012BSCS007	Electrónica		
13.	CBDP23012BSCS008	Física		
14.	CBDP23012BSCS011			
15.	CBDP815BECO084			
16.	CBDP23012BSCS012	Electrónica		
17.	CBDP815BECO085			
18.	CBDP815BECO086			
19.	CBDP818AECO097			
20.	CBDP818AECO098	Física		
21.	CBDP818AECO099			
22.	CBDP818AECO100			
23.	CBDP818AECO101			
24.	CBDP818AECO102			
25.	CBDP818BECO103			
26.	CBDP810BECO042	Física	Dirección General de Información, Planeación y Evaluación (Unidad de Información)	Dirección General de Información, Planeación y Evaluación (Unidad de Transparencia)

Por cuanto hace a los nombres de las Bases de Datos Personales, estos quedarán como a continuación se muestra:

No.	Fecha de Registro	Folio	Unidad Administrativa	Nombre de la Base de Datos Personales	
				Dice	Debe Decir:
1.	04/08/2010	CBDP810BECO037	Dirección General de Desarrollo Político	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Político.	Expedientes del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Político.
2.	10/01/2008	CBDP08ECO033	Contraloría Interna	Expedientes del personal que labora en la Contraloría Interna.	Expedientes del personal que labora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno.
3.	01/02/2007	CBDP07ECO04	Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No.	Fecha de Registro	Folio	Unidad Administrativa	Nombre de la Base de Datos Personales	
				Dice	Debe Decir:
				Dirección General de Gobierno Región Toluca.	
4.	05/08/2010	CBDP810BECO041	Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca	Plantilla del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y Dirección General de Gobierno Región Toluca.	Plantilla del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.
5.	26/11/2012	CBDP23012BSCS006	Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo	Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil.	Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
6.	26/11/2012	CBDP23012BSCS007		Plantilla de plazas del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil.	Plantilla de plazas del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
7.	07/02/2007	CBDP07ECO22	Coordinación Administrativa	Sistema Integral de Información de Personal (SIIP).	Sistema Integral de Movimientos de Personal (SIMP)
8.	06/08/2010	CBDP810BECO042	Dirección General de Información, Planeación y Evaluación (Unidad de Información)	Expedientes de las solicitudes de información que son ingresadas por particulares al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (SARCOEM).	Expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas por particulares a los Sistemas de Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (SARCOEM).

En este contexto, se solicita a los integrantes de este órgano colegiado valorar la procedencia de los cambios anteriormente descritos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN, SUPRESIÓN, MODIFICACIÓN Y REGISTRO DE BASES DE DATOS PERSONALES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, comentó que derivado del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 22 de julio de 2021, por el que se modificó el diverso que crea la Coordinación Técnica del Gabinete como unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, se llevan a cabo las acciones necesarias que permitan incorporar las actividades que realizaba la extinta Secretaría Técnica del Gabinete en materia de transparencia y protección de datos personales, a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, la Mtra. María Concepción Domínguez Jaimes, Titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Coordinación Técnica del Gabinete y Servidora Pública Habilitada Suplente, a través del Oficio No. 20520000010000S/043/2022 (**Anexo 8**), de fecha 6 de septiembre de 2022, informó que la extinta Secretaría Técnica del Gabinete tiene registradas ante el INFOEM, cinco bases de datos personales:

FOLIO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE
CBDP308SG001	05/02/2008	Expedientes de servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Gabinete.
CBDP310AECG002	25/02/2010	Ver cédula anterior. (Sic)
CBDP316AECG003	24/02/2016	Expedientes de servidores públicos adscritos (Sic) a la Secretaría Técnica del Gabinete.
CBDP318AECG004	19/01/2018	Expedientes de personal.
CBDP318AECG005	19/01/2018	Audiencias C. Coordinador Técnico del Gabinete.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

Las bases de datos con registros CBDP308SG001, CBDP310AECG002, CBDP316AECG003 y CBDP318AECG004, fueron duplicadas en el Sistema INTRANET del INFOEM, generándose 4 registros que corresponden a una sola base de datos, debiendo persistir solamente la última de ellas y cancelar el registro de las tres primeras.

De esta última será necesario precisar su denominación para quedar como *Expedientes del Personal que labora en la Coordinación Técnica del Gabinete*, a fin de armonizarla con el nombre actual de dicha unidad administrativa.

Por cuanto hace a la base de datos con número de registro CBDP318AECG005 denominada: *Audiencias C. Coordinador Técnico del Gabinete*, cuya finalidad era establecer un registro de las audiencias solicitadas al Titular de la extinta Secretaría Técnica del Gabinete, solicitando datos personales como nombre, domicilio, teléfono (oficina, celular

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

y particular), con 548 registros al 18 de enero del año 2021, cabe señalar que la misma ha dejado de tener utilidad para las atribuciones y funciones que desarrolla dicha unidad administrativa, toda vez que ya no se requiere esta información para dar atención a las audiencias.

Por lo anterior, resulta necesario proceder a la supresión de la base de datos antes referida y a la eliminación de los datos personales en ésta contenidos.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, específicamente en sus artículos 35 y 37, se considera procedente la cancelación del registro de tres bases de datos personales antes descritas, la modificación de una y la supresión de otra.

El fundamento que sustenta la base de datos personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Coordinación Técnica del Gabinete*, lo constituyen los artículos 5, 45, 47, 48 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 9, 10, 12, 13, 14, 16, 24, 28 y 132 fracción XVIII de Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo; 4 fracción VII, 8 fracción III y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; el Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno; así como las Normas: 20301/023-12, 20301/023-03, 2301/050-01 a 2301/05-03 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

De esta manera, la finalidad de la base de datos en comento radica en mantener actualizada la situación laboral de cada servidor público derivado de los movimientos de personal que se generan en esta Unidad Administrativa, tales como altas, licencias, promociones, transferencias, cambios, permutas, reingresos y demociones, así como todos los movimientos generales con motivo del servicio desde el ingreso hasta la baja.

Por estas razones, la información referida colma las hipótesis relacionadas con los conceptos de datos personales, contemplados en las fracciones XI y XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

[... **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. ...].

Derivado de lo anterior, es preciso que la información contenida en los expedientes de personal reciba el tratamiento establecido por las legislaciones General y Local en materia de protección de datos personales y, por tanto, se somete a consideración de este órgano su modificación.

Por su parte, la supresión de la base de datos personales deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por la legislación en materia de archivos y de protección de datos personales vigentes en la entidad, por lo que una vez aprobada dicha acción, se informará el Acuerdo correspondiente a la Coordinación Técnica del Gabinete, quien deberá establecer el destino de los datos contenidos en ésta, así como las previsiones que se adopten para su destrucción, aplicando en todo momento los plazos establecidos por los instrumentos de control archivístico aplicables.

Dicha supresión actualiza las hipótesis contenidas en el tercer y cuarto párrafos del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, mismos que para mayor apreciación a continuación se transcriben:

**[... Principio de Calidad
Artículo 16. ...]**

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental. ...].

Como ha podido apreciarse, la supresión solicitada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Técnica del Gabinete de esta Secretaría, se apeg a al marco normativo vigente y aplicable en la entidad en esta materia, lo cual se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su determinación.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

V. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN Y REGISTRO DE LA BASE DE DATOS PERSONALES "IMPARTICIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL" Y LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE LA BASE DE DATOS "SOLICITUD DE MATERIALES DE DIFUSIÓN IMPRESOS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL", AMBAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Sobre este tema, la Dra. en D. Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes de este órgano colegiado que mediante Oficio No. 20500600000000L/6468/2023, del 4 de julio de 2023 (**Anexo 9**), el Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, solicitó la creación de la base de datos personales denominada *Servicios de formación y adiestramiento en materia de protección civil* y la supresión de aquella que lleva el nombre: *Solicitud de materiales impresos sobre Protección Civil (Automatizada)*.

Al respecto, es menester señalar que el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa mencionada hizo llegar la Cédula de la Base de Datos Personales propuesta para su creación (**Anexo 10**), la cual cumple con los requisitos establecidos por los artículos 35, 36 último párrafo y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

[... Sistemas de Datos Personales

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

Registro de Sistemas de Datos Personales

Artículo 37. Los sujetos obligados registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.*
 - II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.*
 - III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.*
 - IV. El nombre y cargo del encargado.*
 - V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.*
 - VI. La finalidad del tratamiento.*
 - VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos.*
 - VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.*
 - IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.*
 - X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.*
 - XI. El tiempo de conservación de los datos.*
 - XII. El nivel de seguridad.*
 - XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.*
- Dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año. ...].*

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité el registro del siguiente Sistema de Datos Personales:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE	TIPO
1.	Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo	Impartición de servicios de formación y adiestramiento en materia de protección civil.	Física

Esta base de datos encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción XXIX-I, la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2 fracción LVII, 4 fracción II y 9; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 21 fracción XIV, XIV bis y XV; el Código Administrativo del Estado de México, Libro primero artículo 1.1 fracción V, Libro Sexto artículos 6.1 y 6.7 fracción VIII, XVII, XVIII y XXIII inciso a) y f); el Reglamento de la Ley General de Protección





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Civil, artículos 1, 2 fracción VIII, 76 Apartado A, fracción I, Inciso a), numeral 9, Apartado B, fracción VI, inciso b) y 79; el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, artículos 3 fracciones XL y XLI, 6, 7 Inciso a) y f), así como 8 fracciones XIII, XVII y XVIII; y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, siendo su finalidad la de obtener los datos necesarios del solicitante para brindar los servicios que involucren el Programa de Formación y Adiestramiento en materia de Protección Civil.

La finalidad de la base de datos en comento es la obtención de información necesaria del solicitante para brindar los servicios que involucra el *Programa de Formación y Adiestramiento en materia de Protección Civil*, obteniendo datos personales como: nombre de participantes, edad, sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, huella digital, clave IDEMEX, número de seguridad social y/o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) número de cuenta bancaria y descuentos no obligatorios por ley.

Ahora bien, por cuanto hace a la eliminación del registro de la base de datos: *Solicitud de materiales impresos sobre protección civil (automatizada)*, es preciso señalar que ésta fue creada el 30 de octubre de 2015, la cual en el Sistema INTRANET del INFOEM se identifica con el folio número CBDP815BECO085.

Al respecto, la Dra. en D. Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes de este órgano colegiado que, en el citado oficio el Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, hace referencia que en el marco de los trabajos del *Programa de Simplificación Administrativa del Gobierno del Estado de México*, mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se autorizó a través de Dictamen, la desregulación del trámite *Solicitud de materiales impresos sobre protección civil*, del Portal de Trámites y Servicios de la Secretaría General de Gobierno.

Cabe mencionar que desde su incorporación en el Sistema INTRANET del INFOEM, la citada base de datos carece de registros susceptibles de protegerse, conservarse o actualizarse.

En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 tercer párrafo, 35 primer párrafo, 36 fracciones I, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a la consideración de los integrantes de este Comité la cancelación del registro de la base de datos personales en comento.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

VI. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN Y REGISTRO DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA "DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO.

Al respecto, la Dra. en D. Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500001A000000/164/2023, de fecha 23 de junio de 2023, el Director General de Desarrollo Político, Mtro. José Francisco Ozuna Rodríguez (**Anexo 11**), solicitó crear y registrar la base de datos personales denominada: *Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México*, haciendo llegar la Cédula de la Base de Datos Personales propuesta (**Anexo 12**), misma que cumple con los requisitos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, específicamente en los artículos 35, 36 último párrafo y 37, referencias descritas con anterioridad en el cuerpo del presente documento.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la creación y registro del siguiente Sistema de Datos Personales:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE	TIPO
1.	Dirección General de Desarrollo Político	Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México.	Automatizada

Esta base de datos tiene la finalidad de integrar un Directorio de Organizaciones Sociales del Estado de México, para facilitar la gestión y tratamiento eficaz de la información general relacionada con dichas agrupaciones que desarrollan actividades en el Estado de México y desean formar parte de esta base de datos de la Dirección General de Desarrollo Político, a fin de mantener comunicación permanente a través de su Dirección de Participación Social.

El fundamento legal de dicha base lo conforman los artículos 4, 6, 31, 34 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 4 fracción XXXV, 21 fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; párrafo séptimo con Código de Unidad Administrativa 20500001020000L, del Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en la que se recabarán los datos personales siguientes: nombre, teléfono, correo electrónico, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

VII. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO LISTADO DE DATOS PERSONALES EN TRATAMIENTO, DEL REGISTRO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (REDATOSEM) CORRESPONDIENTE A LAS BASES DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Sobre el particular, la Doctora Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que mediante oficio las diversas unidades administrativas de esta Secretaría que tienen a su cargo bases de datos personales, remitieron las cédulas correspondientes al primer semestre de 2023, en la que requirieron la actualización de la información contenida en dichos sistemas, cursos que se identifican con los datos siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE OFICIO
1. Subsecretaría General de Gobierno	20510000000100S/946/2023
2. Secretaría Particular	SGG/SP/1344/2023
3. Subsecretaría de Desarrollo Municipal	20503A000000000/505/2023
4. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental	20512000000300S/482/2023
5. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I	20513000000300S/730/2023
6. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II	20514000000300S/600/2023
7. Subsecretaría de Gobierno Valle Toluca	20511000000300S/593/2023
8. Coordinación Técnica del Gabinete	20520000010000S/044/2023
9. Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo	20500600000000L/6469/2023
10. Coordinación Administrativa y de Gestión Documental	20500007A00000S/2459/2023
11. Consejo Estatal de Población	205B01010000000/201/2023
12. Coordinación de Atención Ciudadana	SGG/SP/A/0122/2023
13. Dirección General de Desarrollo Político	20500001A000000/178/2023
14. Dirección General de Información, Planeación y Evaluación.	20502001000200S/005/2023
15. Órgano Interno de Control	2050000200000S/0653/2023

Dichas inquietudes propiciaron la necesidad de actualizar el apartado denominado: *Listado de datos personales en tratamiento* que considera el REDATOSEM, información que recaba este Sujeto Obligado de los particulares, a través de sus unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, la cual se detalla en el **Anexo 13**.

Este listado permite identificar la información contenida en las bases de datos personales a cargo de este Sujeto Obligado, a fin de brindarle un tratamiento adecuado, entendido éste como las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Por lo anterior, es necesario actualizar los contenidos de dicho apartado en los formatos del REDATOSEM, correspondiente al primer semestre de 2023, así como en sus respectivos Avisos de Privacidad y Documentos de Seguridad.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

VIII. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que esta dependencia tiene registradas ante el INFOEM 43 bases de datos personales, algunas de ellas con registro desde el año 2007 y que conforme a la legislación en la materia se ha actualizado, ha sido necesaria la aplicación de modificaciones diversas a la información en ellas recabada, dado los nuevos criterios emitidos por los órganos garantes Nacional y Local.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de este Comité de Transparencia, los motivos para generar el acuerdo que clasifique con el carácter de confidencial, los datos contenidos en los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno que a continuación se enumeran:

No se omite señalar que los datos personales enlistados podrán localizarse de manera conjunta o indistinta, en cualquiera de las bases de datos personales de esta Secretaría:

1. Nombre de particulares:

El nombre es considerado un dato personal en razón de que individualiza y hace única a la persona, además de ser un atributo propio de ésta, tal y como lo establecen los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra indican:

[... Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, estado civil y patrimonio.]

Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona.

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y madre. ...].

El nombre y todos los datos personales, son protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en los artículos 1, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

De esta manera, al hacer público este dato estaríamos poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de la persona, además de transgredir el derecho a la protección de sus datos personales, toda vez que este dato única y exclusivamente fue proporcionado para realizar un trámite, no para ser divulgado de forma indiscriminada y a petición de la ciudadanía.

2. Domicilio particular de personas físicas y/o jurídico colectivas:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, colonia, localidad, sección, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas. Al respecto, cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio de personas físicas y jurídico colectivas:

[... Concepto de domicilio de las personas físicas

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...*

Domicilio legal de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.21.- *Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.*

Domicilio convencional

Artículo 2.22.- *El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones. ...].*

En este sentido, es necesario transcribir el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.*

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

3. Número telefónico particular:

El número telefónico implica un sistema de comunicación privado que los particulares o personas jurídico colectivas contratan con las empresas de telefonía de forma individual, cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, el cual permite localizar a una persona y entablar comunicación con ella, propiciando en algunas ocasiones agravios a su vida privada.

En este sentido, a continuación se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

197343. I.5o.C.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 656.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997.
Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD.

Derivado de lo anterior, el número telefónico particular es un dato personal que concierne a la vida personal de un particular o de una persona jurídico colectiva, por lo que de no protegerse se estaría vulnerando su esfera más íntima, sin olvidar que esta información fue recaba para el cumplimiento de una finalidad específica.

4. Correo electrónico de particulares:

El correo electrónico contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, empresa en la que trabaja o país de residencia), el cual puede identificar plenamente a una persona.

Como lo menciona la página derechos digitales, en la liga <https://derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-que-controla-tiene-el-trabajador-sobre-sus-correos-electronicos/>, "El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo."

En este sentido, se refiere la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a las comunicaciones privadas y a la correspondencia.

TESIS AISLADA CLVIII/2011.

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN. Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sentencias:

Número de sentencia: 23020

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 177.

De esta manera, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que resulta necesaria su protección, ya que como se dijo con anterioridad, en él se encuentra información de carácter personal cuya divulgación implicaría afectar la vida privada del titular, aunado a que en nuestros días existe la posibilidad de utilizar indebidamente este mecanismo de comunicación en agravio de terceras personas o del usuario, lo que coloquialmente se conoce como *hackeo*.

5. Estado civil:

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco que establece ciertos derechos y deberes.

En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

*[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].*

Por lo anterior, publicar este dato de las personas en algunos casos puede ser motivo de discriminación, por lo que resulta necesaria su protección.

6. Firma autógrafa de particulares y servidores públicos que no ejerzan actos de autoridad:

La firma es un dato personal en tanto que se identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, la resolución del INFOEM número 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

a) *Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*

- *La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- *El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*

b) *Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:*

- *Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.*
- *Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

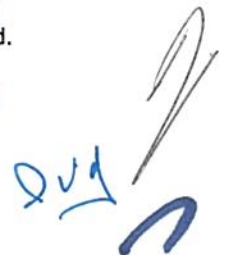
En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].

Finalmente, no se omite señalar que las firmas serán un dato público cuando un servidor público la emite en ejercicio de sus funciones conferidas, lo anterior en armonía con el Criterio de Interpretación 002/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

Firma y rúbrica de servidores públicos. *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

Resoluciones:

- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

7. Fecha de nacimiento y edad:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

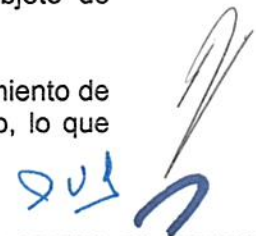
Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal
1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco
2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

8. Entidad y lugar de nacimiento:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona sea objeto de discriminación, atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

9. Nacionalidad:

El ABC de los Datos Personales es un cuadernillo en el que combinando textos breves y caricaturas se plantea el tema sobre los datos personales y el derecho a la privacidad, emitido por la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. En dicha publicación se establece que existen diferentes tipos de datos personales entre los que destacan los de identidad tales como: nombre, origen étnico y racial, lengua materna, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, contraseñas, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, por mencionar algunos.

De esta manera, la nacionalidad es considerada un dato personal, como lo establece el artículo 4 fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuya divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder ser víctima de discriminación.

Al respecto es menester referir que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 que: *la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.*

10. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y morales (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

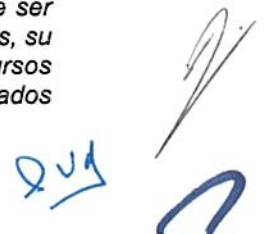
Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

De esta manera, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria, en consecuencia este registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, por lo que es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

No se omite señalar que la excepción a la clasificación propuesta, se da en aquellos casos en los que el particular es proveedor de bienes o servicios de la administración pública, pues en sitios de consulta abierta como el Sistema COMPRAMEX (Cfr. <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/proveedores.xhtml>), se muestra un listado de proveedores en la que se aprecia, además de su nombre o razón social, también su actividad preponderante y su RFC, lo cual se fortalece con el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados vigente, con Clave de Control SO/004/2021, emitido por el INAI, que a la letra refiere:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. *El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Precedentes:

- *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
- *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.*

11. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

[... Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...


Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el INAI sobre este tema señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

12. Datos familiares y de gustos o intereses contenidos en las solicitudes de empleo:

Esta información está contenida en las solicitudes de empleo que presenta una persona al momento de pretender incorporarse al servicio público, consistente en:

- Vive con.
- Personas que dependen de usted.
- Esposa.
- ¿Algún pariente trabaja en esta empresa?
- ¿Su cónyuge trabaja?
- Compareció.
- hijo de.
- y de.
- Parentesco.
- ¿Qué deporte practica?
- ¿Pertenece a algún club social o deportivo?;
- ¿Cuál es su pasatiempo favorito?

a). Datos familiares

Son considerados sensibles, en razón de que al asociarse entre ellos se estaría localizando de una manera inmediata y sin margen de error a la persona, poniéndola en riesgo o bien a sus familiares, ya que son personas ajenas a la institución sin olvidar de que no son requisitos para el ingreso al servicio público y no interfieren en el puesto a ocupar por el titular.

b) Datos de gustos e intereses

Esta información que implica ahondar sobre la forma de vida y creencias de las personas, cuya revelación colocaría a su Titular en estado de vulnerabilidad, derivado de los actos discriminatorios de los que pudiera ser víctima.

Estas posturas se fortalecen con lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro. 165823

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, diciembre de 2009

Página: 277

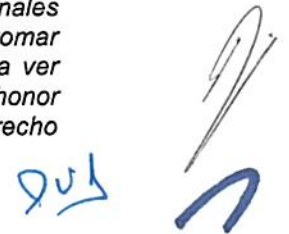


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Tesis: 1a. CCXIV/2009
Tesis aislada
Materia (s): Constitucional

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONECTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Por las razones vertidas anteriormente, la información en comento es susceptible de protección en su carácter de información confidencial.

c). Referencias laborales.

La historia laboral del servidor público, implica conocer información diversa que no es de su pertenencia, por tratarse de datos de personas diversas tales como:

- Dirección de personas físicas o jurídico colectivas.
- Teléfono.
- Sueldos.
- Motivo de separación.
- Nombre de su jefe directo.
- Puesto de su jefe directo.

En atención a lo anterior y considerando que son datos personales que deben protegerse, es menester considerar estos datos como personales atendiendo la argumentación que sobre ellos se ha realizado en el presente instrumento.

d) Condiciones de disponibilidad para acceder al empleo

Éstas corresponden a una serie de cuestionamientos considerados en las solicitudes de empleo, como lo son:

- ¿Podría viajar?
- ¿Estaría dispuesto a cambiar su lugar de residencia?
- ¿En qué fecha se podría presentar a trabajar?

Dicha información corresponde a las circunstancias que imperaban en la persona al momento de ingresar a esta dependencia, la cual debe resguardarse a fin de garantizar la transgresión a la legislación en materia de protección de datos personales vigente en la entidad.

13. Clave de servidor público

La Clave del Servidor Público es asignada por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de diversos dígitos numéricos y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, a fin de otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público, nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras, todos de uso personal de cada servidor público.

En este sentido, proporcionar esta Clave generaría el riesgo latente de que alguna persona ajena al servidor público, pudiera acceder a dichos sistemas y hacer mal uso de ellos en perjuicio de su titular.

14. Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM):

La clave del ISSEMyM es un conjunto de números creada para el uso exclusivo de los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México y en los Ayuntamientos, con el fin de prestarles servicios tendientes a la protección de su salud y el ejercicio de su derecho a la seguridad social, razón por la cual no debe hacerse pública, ya que con ésta personas ajenas pudieran hacer mal uso y acceder a los beneficios que corresponden a su titular.

15. Número de AFORE

Según la Asociación Mexicana de Afores (Amafore), las Afores son *entidades financieras dedicadas de manera exclusiva y profesional a administrar las cuentas individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores, las cuales deben contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y están sujetas a la regulación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.*

En las Afores, los trabajadores tienen una cuenta individual que es personal y única, en la cual a lo largo de su vida laboral se acumulan los recursos (cuotas y aportaciones) que realizan periódicamente el patrón, el gobierno y el propio trabajador.

Por lo tanto, al divulgar el número de afore se estaría poniendo en riesgo el patrimonio de su titular, razón por la cual esta información colma la hipótesis de confidencialidad establecida por la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

16. Número de seguridad social

Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, se considera un dato personal.

De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato personal que debe clasificarse como confidencial, pues con ello se pretende evitar su uso indebido en virtud de que con éste se conocería situaciones de salud del titular, así como cuestiones relacionadas con su derecho a la seguridad social, incluidas las prestaciones de éste derivadas.

17. CLABE Interbancaria:

Ésta es proporcionada por una Institución de banca múltiple a las personas físicas o jurídico colectivas que aperturan una cuenta bancaria, previo cumplimiento de requisitos, entre los que se encuentran datos personales de quienes realizan el trámite.

Al respecto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre la CLABE Interbancaria señala:

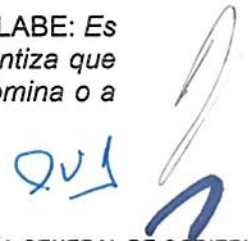
[... La Clave Bancaria Estandarizada, mejor conocida como "CLABE" es utilizada para realizar transferencias interbancarias; ya sean transferencias electrónicas de fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios).

Con ella, en lugar de tener que acudir al banco de la persona a la que le vas a depositar, basta con que esa persona te proporcione su CLABE y entonces podrás solicitar a tu banco, ya sea a través de internet o ventanilla, que haga la transferencia de fondos a esa CLABE sin importar en qué banco o Estado esté localizada la cuenta.

Es importante entender que esta clave no sustituye el número de cuenta de cheques o de la tarjeta de débito, es sólo una referencia adicional para realizar transferencias interbancarias entre cuentas, sin necesidad de mover el dinero en efectivo o cheque.

La incorporación de la CLABE tiene por objeto darles mayor certeza y seguridad a las transferencias electrónicas interbancarias. ...]

Por otro lado, la Asociación de Bancos de México, A.C. menciona que la CLABE: *Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las instituciones de crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.*
- Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.*
- Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).*
- Dígito de Control: El cual se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos es correcta. Longitud = 1 dígito.*
- La CLABE garantiza el correcto registro de los servicios interbancarios a fin de aplicar las operaciones de los clientes, se utiliza una clave estándar para transferir recursos entre distintos bancos.*
- Disminución de rechazos de traspasos interbancarios por concepto de datos erróneos o inexistentes.*
- Validación de la integridad de los datos de la CLABE del beneficiario tanto en el banco donde se solicita la transacción como en el banco que recibe los fondos.*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la CLABE Interbancaria contiene información amplia y basta para que los usuarios de ésta lleven un control de sus operaciones bancarias, información que únicamente concierne a sus titulares, es por ello que debe de protegerse para no afectar los intereses de las personas propietarias de las cuentas bancarias, ya que con ésta se pudieran realizar diferentes movimientos y obtener mayor información que los identifique.

18. Número de cuenta bancaria:

Las cuentas bancarias son depósitos de dinero que se utilizan como "soporte operativo" para poder realizar una serie de operaciones: pagos, ingresos, domiciliaciones de recibos, préstamos, retiros de dinero y contratación de otros servicios financieros.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Éstas se pueden clasificar en dos grandes grupos: cuentas de ahorro y cuentas transaccionales, mismas que integran diferentes cuentas.

Cuentas de ahorro divididas en tres grupos:

- Cuentas de ahorro de inversión o a plazo.
- Pagaré bancario.
- Certificado de depósito.

Cuentas transaccionales divididas en cuatro grupos:

- Cuentas de cheques.
- Cuenta básica de nómina.
- Cuenta básica para el público en general.
- Cuenta de nómina.

Aunque según la institución que se elija los requisitos pueden ser diferentes, la mayoría de las cuentas bancarias tienen requisitos comunes, entre ellos:

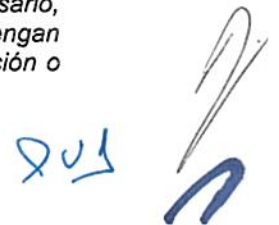
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Comprobante de domicilio.
- Un mínimo como depósito para abrir la cuenta.
- Para personas con nacionalidad extranjera, se requiere pasaporte y forma migratoria vigentes.

Para mayor abundamiento, la CONDUSEF define a la cuenta bancaria como el registro de lo que se tiene y lo que se debe, por lo que en materia financiera, no es más que un contrato para depositar y retirar recursos económicos.

No se omite señalar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, respecto a este tema es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria.

Sobre el particular, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente:

[... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Aunado a lo anterior, el Criterio No. 10/13 del INAI establece:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

Criterio 10/13

En este orden de ideas, es necesario que este Sujeto Obligado garantice el debido resguardo de la información que obra en sus archivos, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 143 fracción II, estipula que cuando se trate de información relacionada con el secreto comercial, fiscal, bancario, fiduciario, entre otros, la información adquiere el carácter de confidencial.

19. Firma electrónica:

Se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal.

El Artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, define a ésta como:

[... **Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

XIII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; ...].

Por su parte, la fracción VI del artículo 8 de la Ley antes referida, establece los principios rectores de la firma electrónica avanzada, señalando entre ellos el de confidencialidad:

[... Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes: ...

VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor. ...].

En este contexto, la firma electrónica actualiza las hipótesis contenidas en el marco jurídico en la materia para su clasificación como información confidencial.

20. Número y clave de licencia de conducir:

La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en su página institucional que se encuentra en la liga siguiente http://smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos, define a la licencia de conducir como el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública, cuya obtención implica cumplir una serie de requisitos que la misma instancia gubernamental solicita.

Derivado de lo anterior, se desprende que este documento sólo se puede adquirir después de haber requisitado la documentación que para tal efecto la autoridad competente solicita, la cual contiene información de tipo personal como el tipo de sangre y si el titular es donador de órganos, datos que se erigen como personales sensibles, los cuales deben protegerse para evitar su difusión y probable mala utilización, sobre los cuales existe argumentación en el cuerpo del presente documento que justifica su resguardo, además de que con el número y la clave de la licencia pueden identificar plenamente a su titular, por lo que también tienen que ser clasificados como confidenciales.

21. Estado de salud:

En las solicitudes de empleo ya referidas, existe un apartado con información relacionada a: peso, estatura, ¿Cómo considera su estado de salud?, ¿Padece alguna enfermedad crónica?, ¿Tiene alguna discapacidad?, ¿Cómo se encuentra de salud en el momento actual?, cuadro clínico, incapacidades y si es donador de órganos, son datos considerados personales de carácter sensible sujetos a un tratamiento intensivo o relevante por parte de este Sujeto Obligado, en estricto



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

cumplimiento de lo establecido por la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a fin de evitar su difusión y, con ello, que su titular sea víctima de discriminación.

Por otra parte, cuando algún menor de edad se incorpora en cursos de capacitación impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, se recopila información relacionada con padecimientos, alergias y, en términos generales, condiciones de salud que permitan la pronta y adecuada atención ante alguna emergencia, información que si bien es considerada de tipo personal, tratándose de niñas, niños y adolescentes su tratamiento y resguardo debe ser intensivo.

22. Huella dactilar y grupo sanguíneo o tipo de sangre:

Éstos constituyen información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de las personas, que los diferencian de los demás y al mismo tiempo, que los identifica.

La huella dactilar y el tipo de sangre, forman parte de los datos biométricos. En este sentido, la Real Academia española en la dirección electrónica <https://dpej.rae.es/lema/huella-dactilar>, define a las huellas dactilares como: *Impresión que deja el contacto de las crestas capilares de las yemas de los dedos de la mano con una superficie cualquiera, que puede ser obtenida de dicha superficie mediante procedimientos específicos para ello y que puede permitir la identificación de una persona.*

Derivado de lo anterior, se concluye que las huellas dactilares son un dato personal de cada individuo, mediante las cuales puede ser identificado, toda vez que cada persona posee características únicas.

Por su parte, el grupo sanguíneo o tipo de sangre es un elemento de las personas del que se puede obtener información para conocer su estado de salud, la huella genética, el perfil de ADN, entre otros, la cual se incluye en algunos documentos de tipo oficial, ante la probable situación de alguna urgencia.

Por lo anterior, las huellas dactilares y el grupo sanguíneo o tipo de sangre, son datos personales sensibles, pues colman la hipótesis considerada por la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que deben protegerse con la finalidad de evitar su difusión.

23. Número de cuenta o matrícula del alumno:

Los documentos que acreditan los estudios de un particular, como son certificados, títulos, cédulas u otros análogos, son recabados con la finalidad de acreditar el grado



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de preparación académica, documentos que tienen por objeto confirmar que una persona cuenta con los conocimientos o la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma.

En tal sentido, ante la solicitud de este tipo de documentos, se deben elaborar versiones públicas en las que se omitan datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como el número de cuenta o matrícula del alumno.

Sirva en este caso, mencionar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, del cual a continuación se transcribe lo siguiente:


[... Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía. ...].

24. Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio y trayectoria académica:

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución académica, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que deben ser protegidos.

25. Número de matrícula de la Cartilla del Servicio Militar Nacional:

Número que contiene la Cartilla del Servicio Militar Nacional, con el que un individuo acredita formar parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto constituyen datos personales que deben protegerse.

Sobre dicho dato los artículos 151 y 152 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, establecen que una vez inscritos los ciudadanos en el Servicio Militar Nacional, se expedirá la cartilla de identificación que acredita tanto su identidad como el cumplimiento de sus deberes militares, la cual contiene, entre otra información, el número de matrícula que corresponde a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona. Conforme a lo anterior, se colige que el dato en comento, se refiere a un número distintivo de identificación de cada mexicano por haber llevado a cabo la obligación de integrarse al servicio militar.

26. Datos de la Credencial para Votar:

La credencial para votar es un instrumento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Este documento es exclusivo de los nacionales y para evitar falsificaciones en el momento de votar, cuenta con diversos elementos de seguridad que se mencionan a continuación:

Parte frontal:

- Clave de elector: clave única que identifica al ciudadano, integrada por 18 dígitos.
- Número de emisión: número de movimientos solicitados por un ciudadano al padrón electoral como cambio de domicilio, corrección de datos o reposición de credencial, que propicia modificación en la base de datos.
- Tramas visibles: sobre la fotografía del ciudadano se encuentran estas tramas, las cuales son un conjunto de líneas onduladas de color amarillo que garantizan la autenticidad de la fotografía.
- Fotografía: la cual está digitalizada y almacenada en la base de imágenes del INE.
- Tramas invisibles: impresión de varios escudos nacionales sobre la credencial, visibles sólo con luz ultravioleta.
- Holograma: es el logotipo del Registro Federal de Electores sobrepuesto a la fotografía.
- Identificación geo-electoral: sección integrada por 5 claves: la entidad, del distrito, del municipio, de la localidad y de la sección electoral a la que pertenece el ciudadano.
- Folio Nacional: número de folio del formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su credencial.
- Año de nacimiento: información de carácter personal que debe ser resguardada a fin de evitar su divulgación, por tratarse de datos que pertenecen al ámbito privado de las personas.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Parte posterior

- Consecutivo nacional: número único que se le asigna al formato de credencial al momento de producirla, conformado por el número IDMEX y el de sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano, así como por un número de producción consecutivo.
- Código de barras oculto: contiene la clave electoral del ciudadano, cubierto por una película oscura.
- Huella: dactilograma digitalizado del ciudadano, mismo que se encuentra almacenado en la base de imágenes del INE.
- Firma: rúbrica del ciudadano que se encuentra digitalizada y almacenada en la base de imágenes del INE.
- Espacio para marcado del voto: cuando el ciudadano acude a votar, en este espacio se señala el año correspondiente a la elección.

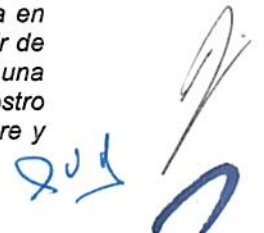
Como ha podido apreciarse, la credencial para votar tiene información diversa considerada como confidencial, algunos ya descritos y justificados en el cuerpo del presente documento.

27. Fotografía:

Es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].


Con el objetivo de reforzar esta idea, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal
1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.
1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que la fotografía es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

No se omite señalar que la excepción a esta regla, lo significa la fotografía contenida en el resultado de evaluaciones profesionales, tal y como lo considera el Criterio 15/17, Segunda Época, del INAI, que a letra refiere:

***Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.*

Resoluciones:

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17 y acumulado.** Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

28. Características físicas y media filiación:

Las características físicas que proporcionan los particulares para acceder a un trámite, son consideradas datos que los hacen únicos y por ende identificables, tales como huella digital, registro de voz, imagen, registro dental, color de piel, iris, cabello, lunares, cicatrices y otras señas particulares, datos que ya han sido desahogados dentro del cuerpo de la presente acta y que, por lo tanto, deben ser protegidos.

Por su parte, la media filiación es entendida como la descripción metódica de los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr su identificación plena, la cual se constituye como un factor imprescindible de reconocimiento.

Por las razones anteriormente vertidas, ambos elementos deben ser considerados de carácter confidencial, en virtud de que a través de ellos es posible identificar o hacer identificable a una persona.

29. Descuentos no obligatorios por Ley:

Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, se determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales,



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

pues es a partir de éstas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, existen algunas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de las personas, como son aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales, mismas que revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que se integra su patrimonio, por lo que se considera información de tipo confidencial.

30. Ocupación:

Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, al ser considerada como un dato personal.

31. Número de Pasaporte:

El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales.

En este sentido, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), folio o número, entre otros datos personales, pero que también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destinos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo, motivos por los cuales esta información actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse.

32. Sexo

Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

33. Fecha de registro, número del libro, año, foja y número el acta de nacimiento:

Esta información es confidencial, pues al proporcionarse en la Oficialía del Registro Civil en la que se registró la persona, se podría obtener una copia certificada de dicho documento y, con ello, obtener información que afectaría al titular y a terceras personas.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

34. Seguro de vida, casa propia y si posee automóvil:

Información que también forma parte de la solicitud de empleo, considerada confidencial dado que materializa las hipótesis de los datos personales, motivo por el cual es necesario proteger su divulgación, correspondiendo a este Sujeto Obligado adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar su difusión, tal es caso de la elaboración de versiones públicas de los documentos que los contengan, testando aquellas partes o secciones que los consideren.

35. Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccional:

Toda la información que se encuentre en los Sistemas de Datos Personales, referentes a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales, concernientes a una persona que haya hecho entrega de esta información a la Secretaría General de Gobierno, se considera información confidencial, en cualquiera de los aspectos descritos dentro del cuerpo de la presente Acta.

Como ha podido apreciarse, los datos personales que de manera enunciativa, más no limitativa, han sido enumerados en el presente apartado, son los que obran en los Sistemas de Datos Personales de este Sujeto Obligado, mismos que pueden aparecer conjunta o indistintamente en los documentos requeridos en las solicitudes de información que en ejercicio del derecho de acceso a la información recibe de manera permanente la Secretaría General de Gobierno o bien, que pueden ser aludidos en las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición que pudieran presentarse, los cuales por disposición legal se erigen como confidenciales por tratarse de información que identifica o hace identificable a una persona.

La prueba de interés público para el caso que nos ocupa, radica en que el daño que se causaría con la divulgación de los datos personales de los servidores públicos contenidos en los Sistemas de Datos Personales que tiene a su cargo esta dependencia, sería mayor al interés de conocerlos, divulgarlos o hacerlos públicos, pues se afectaría la esfera más íntima del individuo y lesionaría el derecho humano a la protección de sus datos personales, sin que nada se aporte a la transparencia y el acceso a la información pública.

Al respecto, la Tesis Aislada P. II/2019 (10a.), de la Décima Época, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 561, refiere:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.

La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Sobre este mismo tema, la Tesis Aislada I.10o.A.5 CS (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2199, expresa lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonierto.

De esta manera es preciso señalar que, sobre el tema que nos ocupa las leyes General y Local de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados:

- a) Establecen las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados y serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- b) Señalan que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- c) Consideran que los datos personales sensibles, son aquellos cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, entre los que destacan aquellos que puedan revelar el estado de salud física de las personas.
- d) Preceptúan que los datos personales sensibles deben someterse a un tratamiento intensivo o relevante por los sujetos obligados.
- e) Señalan que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obren en sus archivos y, por tanto, deciden sobre su tratamiento.

De esta manera no se omite señalar que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación de referencia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello con el Principio de *Finalidad*, por lo que, el tratamiento de los datos personales que realice el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, gestándose de esta manera el Principio de *Licitud*, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se somete a consideración de este órgano colegiado emitir el *Acuerdo de Confidencialidad* de los datos personales antes enumerados, a fin de garantizar a sus titulares su debido tratamiento y protección.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IX. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (REDATOSEM), DE 15 SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ADMINISTRAN LAS 44 BASES DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Al respecto, la Dra. Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia informó a los integrantes de este Comité que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la actualización correspondiente al primer semestre del año en curso de las bases de datos personales a cargo de esta Secretaría, deberá incorporarse en el Registro de Sistemas de Datos Personales del Estado de México (REDATOSEM) del INFOEM, el cual entró en vigor a partir del mes de julio.

Cabe señalar que para este efecto, administradores y usuarios de las bases de datos personales de esta dependencia, fueron capacitados por personal de la Dirección General de Protección de Datos Personales del órgano garante en la entidad, a fin de adquirir los conocimientos y habilidades necesarias que les permitieran incorporar en el REDATOSEM la información contenida en los formatos de cédula de cada una de las bases de datos personales, con lo cual la Secretaría General de Gobierno tendrá un registro de 15 Sistemas y 44 bases de datos personales, quedando de la siguiente manera:

No. SDP	Sistemas de Datos Personales	Nombre Bases de Datos Personales
1	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente	1. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente.
2	Sistema de Datos Personales de la Coordinación de Atención Ciudadana	2. Expedientes de peticiones ciudadanas dirigidas al C. Secretario General de Gobierno. 3. Peticiones ciudadanas dirigidas al C. Secretario General de Gobierno, Sistema de Directorio (SISDIR).
3	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría General de Gobierno	4. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría General de Gobierno.
4	Sistema de Datos Personales del Consejo Estatal de Población	5. Expedientes del personal que labora en el Consejo Estatal de Población. 6. Solicitud de Información Sociodemográfica del Estado de México. 7. Solicitudes de participantes a los Concursos Estatal de Fotografía y el Concurso Nacional de Dibujo y Pintura que organiza el Consejo Estatal de Población y el Consejo Nacional de Población.





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No. SDP	Sistemas de Datos Personales	Nombre Bases de Datos Personales
5	Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo	<ol style="list-style-type: none"> 8. Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. 9. Plantilla de plazas del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. 10. Localización de Personas Extraviadas (LOCATEL). 11. Padrón de consultores externos (Física). 12. Padrón de consultores externos (Automatizada). 13. Impartición de cursos que involucren el Programa Básico de Capacitación en materia de Protección Civil. 14. Servicios de formación y adiestramiento en materia de protección civil. 15. Asesoría para Elaboración de Programas Internos de Protección Civil a las Dependencias del Sector Público. 16. Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo (Automatizada). 17. Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo (Física). 18. Valoración Técnica. 19. Autorización en materia de protección civil, para la compra-venta al menudeo de juguetería pirotécnica de bajo riesgo de origen nacional, para compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos; compra almacenamiento y venta de sustancias químicas. 20. Emisión de opiniones favorables para la compraventa de pólvoras deportivas fulminantes y demás proyectiles impulsados por la deflagración de pólvora; compraventa de sustancias químicas; funcionamiento de los campos de tiro; transporte especializado de explosivos; industrias químicas de transformación; fabricación de elementos pirotécnicos reparación de armas de fuego y gas; instalaciones en que se realiza la compra - venta de sustancias químicas; obras de ingeniería civil; funcionamiento de clubes cinegéticos y de cacería. 21. Trámite de Evaluación Técnica de Protección Civil y/o Dictamen de Protección Civil. 22. Fichas de Inscripción del Taller de Verano.
6	Sistema de Datos Personales de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental	<ol style="list-style-type: none"> 23. Sistema Integral de Movimientos de Personal (SIMP). 24. Expedientes del personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff. 25. Expedientes de Contratos y/o Adquisición de Bienes y de Servicios. 26. Expedientes de Proveedores de Servicios para Reparaciones Varias. 27. Expedientes de Arrendamiento de Inmuebles. 28. Expedientes de Reparación y Mantenimiento a Vehículos Oficiales.
7	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I	<ol style="list-style-type: none"> 29. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I 30. Plantilla de plazas del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I
8	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría de	<ol style="list-style-type: none"> 31. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No. SDP	Sistemas de Datos Personales	Nombre Bases de Datos Personales
	Gobierno Valle de México Zona Oriente II	
9	Sistema de Datos Personales de la Coordinación Técnica del Gabinete	32. Expedientes del Personal que labora en la Coordinación Técnica del Gabinete
10	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría de Gobierno Valle Toluca	33. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca 34. Plantilla del personal que labora en Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca
11	Sistema de Datos Personales de la Secretaría Particular del Secretario General de Gobierno	35. Peticiones ciudadanas dirigidas al Secretario General de Gobierno (Por municipio y dependencia). 36. Sistema de Correspondencia (SISCOR).
12	Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Político	37. Expedientes del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Político. 38. Asesoría para la constitución legal de Organizaciones de la Sociedad Civil. 39. Plataforma de Diagnóstico Organizacional. 40. Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México.
13	Sistema de Datos Personales de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal	41. Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal. 42. Plantilla de plazas del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
14	Sistema de Datos Personales del Órgano Interno de Control	43. Expedientes del personal que labora en la Órgano Interno de Control.
15	Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación	44. Expedientes de las solicitudes de acceso a la información que son ingresadas por particulares a los Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (SARCOEM).

Por lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado, aprobar en los términos antes descritos el registro de los sistemas y bases de datos personales en comento, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

X. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no se registró asunto alguno por desahogar.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDOS:

PRIMERO. SGG/CT/163/EX/01/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la actualización de la denominación de las unidades administrativas y de los nombres de las bases de datos personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno, atendiendo a la estructura orgánica vigente de esta dependencia, para quedar como se precisó en el punto número III de la presente Acta, cambios que deberán aplicarse en la actualización del primer semestre del año 2023, por lo que se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia, notificar los términos del presente Acuerdo a los Administradores de la bases de datos personales involucradas así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

SEGUNDO. SGG/CT/163/EX/02/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la cancelación de los registros de las siguientes bases de datos personales de la extinta Secretaría Técnica del Gabinete:

FOLIO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE
CBDP308SG001	05/02/2008	Expedientes de servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Gabinete.
CBDP310AECG002	25/02/2010	Ver cédula anterior. (Sic)
CBDP316AECG003	24/02/2016	Expedientes de servidores públicos adscritos (Sic) a la Secretaría Técnica del Gabinete.

Por lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad que Transparencia, solicitar al INFOEM la eliminación de los registros y notificar este hecho al Administrador de las bases de datos personales de la Coordinación Técnica del Gabinete de este Sujeto Obligado, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. SGG/CT/163/EX/03/2023.- Asimismo, se aprueba por unanimidad de votos la modificación del nombre de la Base de Datos Personales *Expedientes de personal* con Folio No. CBDP318AECG004, de la Coordinación Técnica del Gabinete, la cual se denominará *Expedientes del personal que labora en la Coordinación Técnica del Gabinete (Física)*, instruyendo a la Titular de la Unidad de Transparencia para que informe el contenido del presente Acuerdo y se realice el registro correspondiente ante el INFOEM.

CUARTO. SGG/CT/163/EX/04/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la supresión de la base de datos personales con Folio No. CBDP318AECG005, denominada: *Audiencias C. Coordinador Técnico del Gabinete*, de la extinta Secretaría Técnica de Gabinete, así como el inicio del procedimiento correspondiente considerado en la legislación vigente y aplicable en el Estado de México en materia de protección de datos personales, lo que deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por la legislación de archivos vigente en la entidad, definiendo el destino de los datos contenidos en ésta, así como



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

las previsiones que se adopten para su destrucción, aplicando los plazos establecidos por los instrumentos de control archivístico correspondientes.

QUINTO. SGG/CT/163/EX/05/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la eliminación del registro de la base de datos personales con Folio CBDP815BECO085 denominada: *Solicitud de materiales de difusión impresos sobre protección civil*, y la creación y registro ante el INFOEM de la base de datos personales: *Impartición de servicios de formación y adiestramiento en materia de protección civil (Física)*, ambas de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. SGG/CT/163/EX/06/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la creación y registro ante el INFOEM de la base de datos personales denominada *Directorio de organizaciones de la sociedad civil del Estado de México (Automatizada)*, de la Dirección General de Desarrollo Político, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. SGG/CT/163/EX/07/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos las modificaciones solicitadas por los Administradores de bases de datos personales de esta dependencia, para aplicarse en el Apartado *Listado de datos personales en tratamiento* del REDATOSEM, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia verificar que en la actualización correspondiente al primer semestre de 2023 de las 44 bases de datos personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno se dé cumplimiento al presente Acuerdo, informando a los Administradores de referencia su alcance y contenido.

OCTAVO. SGG/CT/163/EX/08/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la revocación total del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, aprobado por este órgano colegiado en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se clasificaron como Confidenciales los Datos Personales contenidos en los entonces 40 Sistemas de Datos Personales de las diversas Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, registrados ante el INFOEM, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia informar a los Administradores de bases de datos personales de esta Secretaría el presente Acuerdo a fin de que actualicen las leyendas de confidencialidad correspondientes.

NOVENO. SGG/CT/163/EX/09/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos la *Clasificación como Confidencial* de los datos personales contenidos en las 44 Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y se instruye a la Titular de la Unidad de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Transparencia, realice las acciones necesarias a efecto de que se les notifique a las áreas el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. SGG/CT/163/EX/10/2023.- Se aprueba por unanimidad de votos el Registro en el Sistema de Datos Personales del Estado de México (REDATOSEM), de 15 sistemas de datos personales correspondientes a las unidades administrativas que administran las 44 bases de datos personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia emprenda las acciones conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN